



RESOLUCIÓN No. 88 /2007

POR CUANTO: La aplicación de la Resolución No. 91 del Banco Central de Cuba, de 6 de octubre del 2005, ha facilitado la liquidación de cuentas por cobrar vencidas por deudas contraídas antes del 1ro de octubre del 2004, entre empresas estatales y sociedades mercantiles de capital 100% cubano, autorizadas a operar en pesos cubanos y en pesos convertibles.

POR CUANTO: Resulta necesario extender la experiencia anterior a los efectos de continuar la liquidación de cuentas por cobrar vencidas por plazos mayores de seis meses.

POR CUANTO: En el artículo 17, inciso b), numeral 7) del Decreto Ley No. 172 "Del Banco Central de Cuba" de 28 de mayo de 1997, se establece que el Banco Central de Cuba está facultado para velar por el buen funcionamiento y la estabilidad de los sistemas de pagos, dictando los reglamentos y normas procedentes.

POR CUANTO: El Presidente del Banco Central de Cuba, según lo establecido en el artículo 36, inciso a), del citado Decreto Ley No. 172, en el ejercicio de sus funciones ejecutivas, puede dictar resoluciones, instrucciones y demás disposiciones necesarias para la ejecución de las funciones del Banco Central de Cuba, de carácter obligatorio para todos los organismos, órganos, empresas y entidades económicas estatales, organizaciones y asociaciones económicas o de otro carácter, cooperativas.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de Gobierno y Presidente del Banco Central de Cuba por Acuerdo del Consejo de Estado de 13 de junio de 1997.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

RESUELVO:

ÚNICO: Aplicar las normas y procedimientos establecidos mediante la Resolución No. 91 del Banco Central de Cuba, de 6 de octubre del 2005, a las cuentas por cobrar vencidas por plazos mayores de 6 meses, contraídas entre empresas estatales y sociedades mercantiles de capital 100% cubano, autorizadas a operar en pesos cubanos y en pesos convertibles.

NOTIFIQUESE a los Presidentes de las Asambleas Provinciales del Poder Popular, a los Jefes de organismos de la Administración Central del Estado, a los Presidentes de los Bancos y al Director de Política Monetaria del Banco Central de Cuba.

COMUNÍQUESE al Secretario del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros; al Vicepresidente Primero, a los Vicepresidentes, al Superintendente y al Auditor, todos del Banco Central de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

DADA en la ciudad de La Habana, a los veintiséis días del mes de diciembre de 2007.

Francisco Soberón Valdés
Ministro Presidente
Banco Central de Cuba